

CONGRESO DEL ESTADO

INTRODUCCIÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO

El Poder Legislativo del Estado de Puebla se deposita en una asamblea de 41 Diputados y Diputadas que se denomina Congreso del Estado, mismo que se renueva cada tres años y que para el desempeño de sus funciones, tiene cada año tres periodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el día quince de septiembre y terminará el quince de diciembre y se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo, se avocará al estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo, a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado.

El segundo Periodo Ordinario de Sesiones comienza el quince de enero y terminará el quince de marzo, en el que se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

El tercer Periodo comienza el día quince de mayo y terminará el quince de julio, en el que conocerá de los asuntos mencionados en la fracción anterior.

El órgano de Gobierno del Congreso es la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la cual está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y por los Diputados de las Representaciones Legislativas quienes tendrán derecho de voz y voto; así como por el Presidente de la Mesa Directiva quien únicamente participa con voz. Su función es coordinar a través de su Presidente las tareas legislativas, políticas y administrativas de la legislatura; conducir las relaciones políticas de la Legislatura con los demás Poderes del Estado, de la Federación y de las Entidades Federativas; celebrar convenios de coordinación con las Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado.

El trabajo legislativo procura el diseño y formulación de leyes bajo las que se regirán las relaciones entre sus miembros de una sociedad, partiendo del análisis detallado de las ventajas o inconvenientes de las propuestas legislativas y de los marcos jurídicos que rigen las materias que se pretenden modificar. Por tanto, es una función eminentemente jurídica, que consiste en verter en textos breves, claros, precisos y coherentes, aquellos que la costumbre o el querer ser de una nación han instituido o pretenden instituir como norma, para regir conductas o relaciones individuales o colectivas. Lograr la trascendencia del quehacer legislativo mediante la adecuación del marco jurídico de manera congruente con la problemática

CONGRESO DEL ESTADO

INTRODUCCIÓN

imperante y siempre cambiante, para contribuir de manera permanente y justa al desarrollo del Estado y al bienestar de la sociedad, realizando las siguientes acciones:

Legislar con responsabilidad, equidad, espíritu social y humano.

Mantener de manera permanente la realización de gestoría entre esta Legislatura y las diferentes Instituciones y Dependencias de Gobierno y Organizaciones no Gubernamentales.

Fomentar una comunicación abierta, tolerante e incluyente entre las diferentes Comisiones que integran este Congreso para buscar soluciones de manera oportuna a los problemas sociales.

Realizar foros de consulta ciudadana para dar a conocer las iniciativas y propuestas que en las diversas materias de interés general promueva esta Soberanía.

Participar de manera conjunta en la difusión ante la población de los logros y alcances de este Honorable Congreso.

Realizar recorridos en los distritos o regiones a fin de conocer la problemática existente con el propósito de proponer ante el Congreso Iniciativas y Reformas de Ley.

De conformidad con lo anterior el ejercicio del gasto del Congreso del Estado durante 2020, se orientó a alcanzar sus objetivos institucionales y estratégicos, observando las políticas prioritarias y generales de la propia institución haciendo un uso racional de los recursos financieros, al ejercerlos en apego a criterios de eficiencia, eficacia, y racionalidad, así como, con legalidad y transparencia.

Como parte del quehacer Legislativo, los Diputados de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, inician las comparecencias de todos y cada uno de los Secretarios de Gobierno de la Administración Pública del Estado, de acuerdo a cada sector, como son el Sector Económico, el de Infraestructura, el Social y de Gobernabilidad.

La función parlamentaria es la actividad propia del Congreso, que se traduce en diversas facultades que le permite realizar actos de distinta naturaleza y que no necesariamente serán legislativos, es por ello que realiza las siguientes funciones:

- a) Representativas.
- b) Deliberativas.

CONGRESO DEL ESTADO

INTRODUCCIÓN

- e) Financieras.
- d) Legislativa.
- e) De control.
- f) Jurisdiccional.
- g) Administrativa.

Las comisiones competentes, continuando el proceso legislativo enlistaron en diferentes órdenes del día para su aprobación en el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y así cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que toda iniciativa deberá ser aprobada en comisiones y aprobada por votación nominal por la mayoría de los diputados.

Los trabajos que llevan a cabo las y los Diputados en sus distritos correspondientes y en coordinación con sus grupos Legislativos, se han presentado diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del marco normativo de nuestra entidad, así como puntos de acuerdo en todos los ámbitos, económicos, laborales, sociales, seguridad pública, financieros, gobernabilidad etc.

En este orden de ideas el Poder Legislativo tuvo a bien aprobar las Minutas de Decreto que a continuación se detallan:

- Como Congreso Constituyente

Se reforma al primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos. Con ello se prohíbe la condonación de impuestos, lo anterior en el contexto de mantener el principio rector de justicia tributaria, así como la igualdad que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas.

- Actualización del Marco Jurídico Poblano.

Se reformo la fracción II del artículo 23 y adicionar el artículo 17 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Para establecer dentro de las órdenes de protección, que se prohíba al agresor, intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, incluidos la vía telefónica, cualquier

CONGRESO DEL ESTADO

INTRODUCCIÓN

otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, así como alguna otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada el agresor a través de terceras personas.

De la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla se reformo la fracción XV del Artículo 6 Bis.

Con ello se pretende prevenir, eliminar y erradicar las formas de discriminación hacia las mujeres; estableciendo como una de estas formas, el promover el odio y violencia por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia.

De la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, se reformo el artículo 41. Para garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Se reformo el artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Con ello se armoniza la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con lo estipulado en la Ley General en la materia, para establecer que en caso de que el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, el que con la colaboración de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados adoptarán medidas de protección especial.

Se reforma la fracción XIII del artículo 91 y la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal

Para incluir a la educación media superior dentro de los niveles educativos en la elaboración del padrón de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que están obligados a integrar anualmente los Presidentes Municipales en sus demarcaciones.

CONGRESO DEL ESTADO

INTRODUCCIÓN

De la Ley Estatal de Salud se reformaron la fracción VII, del Apartado A al artículo 12 y las fracciones IV y V al 14; y Adicionar la fracción VI al 14.

Con ello se proporciona elementos jurídicos a las autoridades tanto estatales como municipales, a efecto de implementar y manejar herramientas para la administración y análisis de información en los servicios sanitarios que le competan, para diseñar y desarrollar políticas públicas transversales, haciendo más eficiente el ejercicio de recursos con los que cuentan. Se reformo la fracción VI del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el trabajo en el hogar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables.

Se reformaron las fracciones XXXI y XXXII; y se Adicionaron las fracciones XXXIII y XXIV al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

En donde se determinó que la educación que se imparta en el Estado deberá promover la realización de actividades extracurriculares o extraescolares que acerquen a las y los estudiantes a la realidad actual, así como les fomenten el aprendizaje en los ámbitos socioemocional, colaborativo, físico, cultural y de participación social.

De la Ley de Turismo del Estado de Puebla, se Reformaron las fracciones XX y XXI del artículo 13 y se Adiciona la fracción XXII al 13 de la.

Con esta reforma se homologa la Ley Estatal con la Ley General, para que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Turismo, coadyuve en la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística.

Se reformaron las fracciones V, IX y X del artículo 5, la fracción IV del 8, la fracción IV del 13, las fracciones XI y XII del 14, las fracciones XVIII y XIX del 17, el primer párrafo del 19, la fracción I del 21, las fracciones II y III del 22, la fracción III del 32, la fracción III del 33, las fracciones XXVII y XXVIII del 34, el

CONGRESO DEL ESTADO

INTRODUCCIÓN

41, el segundo y tercer párrafo del 46, el 134, las fracciones III y IV del 135, el primer párrafo del 139, el 143 y se Adicionan la fracción XI al Artículo 5, la fracción XIII al artículo 14, la fracción XX al 17, la fracción IV al 22, la fracción XXIX al 34, la fracción V al 135 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

Se homologa la denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado por Fiscalía General del Estado de Puebla conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se determinaron es esquemas de búsqueda, respuesta y actuación inmediata de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias; en casos de extravío de menores o personas adultas mayores.

Se adicionaron los artículos 19 Bis y 19 Ter; a la Ley de Desarrollo Social, con dichas adiciones se estableció que se deberá generar mayor publicidad de los programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, en las cabeceras municipales a la población objetivo de los mismos.

Procurar que el Desarrollo Social se convierta en Bienestar para la población, siendo necesario que se encuentre alineado al enfoque que establece la federación.

Traducir los programas sociales a la lengua en donde se van a implementar.

Se reformaron las fracciones LIII, LVII y LVIII del artículo 4; XXVI del artículo 5, y VII del artículo 6, así como los artículos 143 Bis al 143 Quinquies y se adicionaron las fracciones LIX, LX y LXI del artículo 4 y el artículo 143 Sexies al Octies de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

Se faculta en materia de prevención y control de la contaminación visual en vialidades de jurisdicción estatal a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado.

Se reformaron las fracciones XVI y XVII del Apartado B al Artículo 4, y se adicionaron la fracción XVIII del Apartado B al Artículo 4; el CAPÍTULO XIX denominado “ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA al Título Décimo Segundo; y los Artículos 259 Bis, 259 Ter, 259 Quáter, 259 Quinquies, todos de la Ley Estatal de Salud.

CONGRESO DEL ESTADO

INTRODUCCIÓN

Se Prohíbe que peluquerías, estéticas, gimnasios y salones de belleza realicen procedimientos de medicina o apliquen sustancias a las personas que acudan a esos lugares y que puedan producir afectaciones a su salud.

Se reformaron los artículos 4, 9, 10, el primer párrafo del 33, 40, el primer párrafo del 41, 42, 43, el primer párrafo del 47 y 47 Bis; se ADICIONAN las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, un segundo párrafo con las fracciones I, II, III, IV y V al 9, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto al 33, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX al 40, el 40 Bis, 46 Bis, 46 Ter, 46 Quáter, 46 Quinquies, 46 Sexies, 46 Septies, 46 Octies, 46 Nonies, 46 Decies, 46 Undecies, el Título Octavo Prevención de Actos de Corrupción, con sus artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66; y se derogaron los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I del artículo 9 y el 50, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Con dicha reforma se adecuo nuestro marco jurídico para lograr que la Fiscalía General del Estado, implemente mecanismos para el combate a la corrupción acorde a la política nacional en esta materia.

Se adiciono la SECCIÓN SEXTA denominada DE LA VIOLENCIA DIGITAL al CAPÍTULO II del TÍTULO SEGUNDO, así como el artículo 23 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Con dicha reforma se reconoce violencia digital como un tipo de violencia ejercido en contra de las mujeres.

- Mediante Decreto se realizaron las declaraciones siguientes:

Año 2020, como “Año de Venustiano de Carranza”.

Beneméritos Ilustres de Estado de Puebla en grado heroico a los CC. Juan Nepomuceno Méndez, Juan Crisóstomo Bonilla y Juan Francisco Lucas, por su contribución histórica a la emancipación de la Nación y la defensa universal de las libertades.

Como Benemérito de Puebla, por su destacada labor como Profesor, Periodista, Político y Diplomático mexicano a Gilberto Bosques Saldívar.

Como “Beneméritos de Puebla”, por ser mujeres revolucionarias, firmes a sus ideales, solidarias y apoyo fundamental para conseguir la justicia social a Carmen y a Natalia Serdán Alatríste.

CONGRESO DEL ESTADO

INTRODUCCIÓN

“Tres Veces Heroica Tetela de Ocampo”

Se instituyo el día tres de abril de cada año, como el “Día de la y el Policía Estatal Poblano”

Se suprimió el Organismo Público Descentralizado denominado “Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto”.

Se creo el Organismo Público Descentralizado Denominado “Universidad de la Salud” .

- Creación de nuevos ordenamientos.

Ley para la Administración, Enajenación y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extintos del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Ley que establece los procedimientos de entrega-recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionales Autónomos y Públicos Para Estatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

En cumplimiento irrestricto a nuestras obligaciones somos la Legislatura que más sesiones ha realizado, desde la sesión previa, Sesiones Ordinarias, Comisión Permanente, Solemnes y Extraordinarias, lo que deja de manifiesto el interés de los Congresistas, por tratar temas que son de gran importancia para la ciudadanía.

El trabajo en comisiones generales y comités ha sido imparable y productivo, muestra de ello son las reuniones de comisiones generales que se han llevado a cabo, tanto al interior del Congreso, como en los distintos lugares previamente acordados por cada órgano legislativo.

Nos dimos a la tarea de proponer soluciones y nos hemos fijado la meta de ser un Congreso, incluyente, congruente, coherente, humano, responsable, pero sobre todo y ante todo nos hemos propuesto LEGISLAR PARA TRANSFORMAR, transformar a la sociedad poblana, transformar las leyes; el sistema de impartición de justicia; la situación de las mujeres, de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad; legislar en pro de las actividades del campo, productivas, económicas, legislar con miras a un interés social y humano; nunca más con un interés partidista o

CONGRESO DEL ESTADO

INTRODUCCIÓN

económico, no más leyes que beneficien a los sectores que más tienen, no más leyes que trastoquen intereses personales; no más leyes y reformas a modo; no más decretos que despilfarre el patrimonio del Estado, no más perseguidos políticos, no más garrotes políticos.